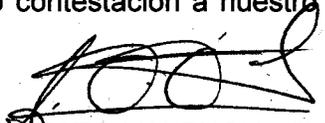


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) de Octubre del 2020. Al despacho del señor JUEZ, el anterior oficio N° 341 emitido por CREMIL dando contestación a nuestro oficio N°1375 de fecha 07 de Julio de 2020. Sirvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO	HAYDEM CARVAJAL ORDOÑEZ
RADICADO	765204003004-2016-00531-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1358
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DE CREMIL
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira V. Quince (15) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo comunicado por el pagador de CREMIL en oficio N° 341 que antecede, a través del cual dan contestación a nuestro oficio N°1375 de fecha 07 de Julio de 2020, por lo tanto, corolario resulta agregar al expediente para que conste el contenido del mismo, sin más anotaciones, teniendo en cuenta que esta instancia judicial ya resolvió de fondo solicitud presentada por la parte ejecutada, tal y como obra a folio 54.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente oficio emitido por CREMIL dando contestación a nuestro oficio N°1375 de fecha 07 de Julio de 2020, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

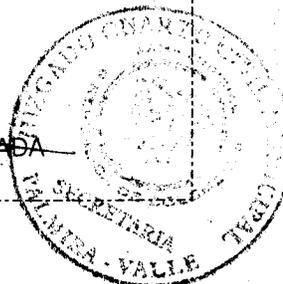
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 15 Oct 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 115 (Art 295 C.G.P.)

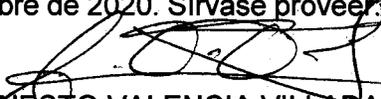

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario







INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) de Octubre de 2020. Al despacho del señor JUEZ, oficio emitido por la NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE Palmira V, dando contestación a nuestro oficio N° 1903 de fecha 16 de Septiembre de 2020. Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	ROLANDO ARIAS ESPINOZA
RADICADO	765204003004-2018-00175-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1363
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DE LA NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira V. Quince (15) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

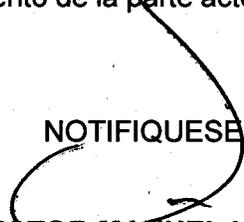
En atención al anterior informe secretarial y habida cuenta que la Notaria Segunda del Circulo de Palmira V emitió oficio de fecha 05 de Octubre de 2020 a través del cual dan contestación a nuestro oficio N° 1903, informando los datos de la acreedora hipotecaria Erika Montoya Polo identificada con C.C 66.986.039, por lo tanto, corolario resulta agregar al expediente lo manifestado a efecto de que conste lo que allí se expresa y poner en conocimiento de la parte actora para que proceda a agotar la notificación de que trata el artículo 462 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente el oficio emitido por la Notaria Segunda del Circulo de Palmira V y PONGASE en conocimiento de la parte actora para el efecto señalado en la parte motiva de este proveido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

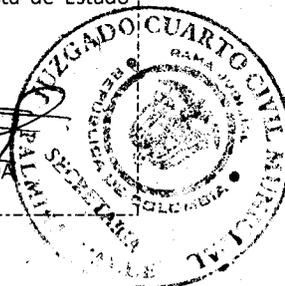

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 16 Oct 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 115 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

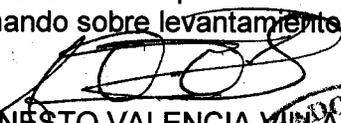






36

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) de Octubre de 2020. Al despacho del señor JUEZ, oficio emitido por el Fondo Nacional del Ahorro informando sobre levantamiento de la medida de embargo sobre cesantías. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JOSE ALCIBIADES SOTO
DEMANDADO	ANDRES MAURICIO QUINTERO
RADICADO	765204003004-2018-00284-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1362
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO INFORMANDO SOBREMEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira V. Quince (15) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

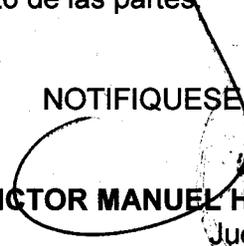
En atención al anterior informe secretarial y habida cuenta que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO acato la orden de levantamiento de embargo sobre cesantías, corolario resulta agregar al expediente lo manifestado a efecto de que conste lo que allí se expresa y poner en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente el oficio emitido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y PONGASE en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

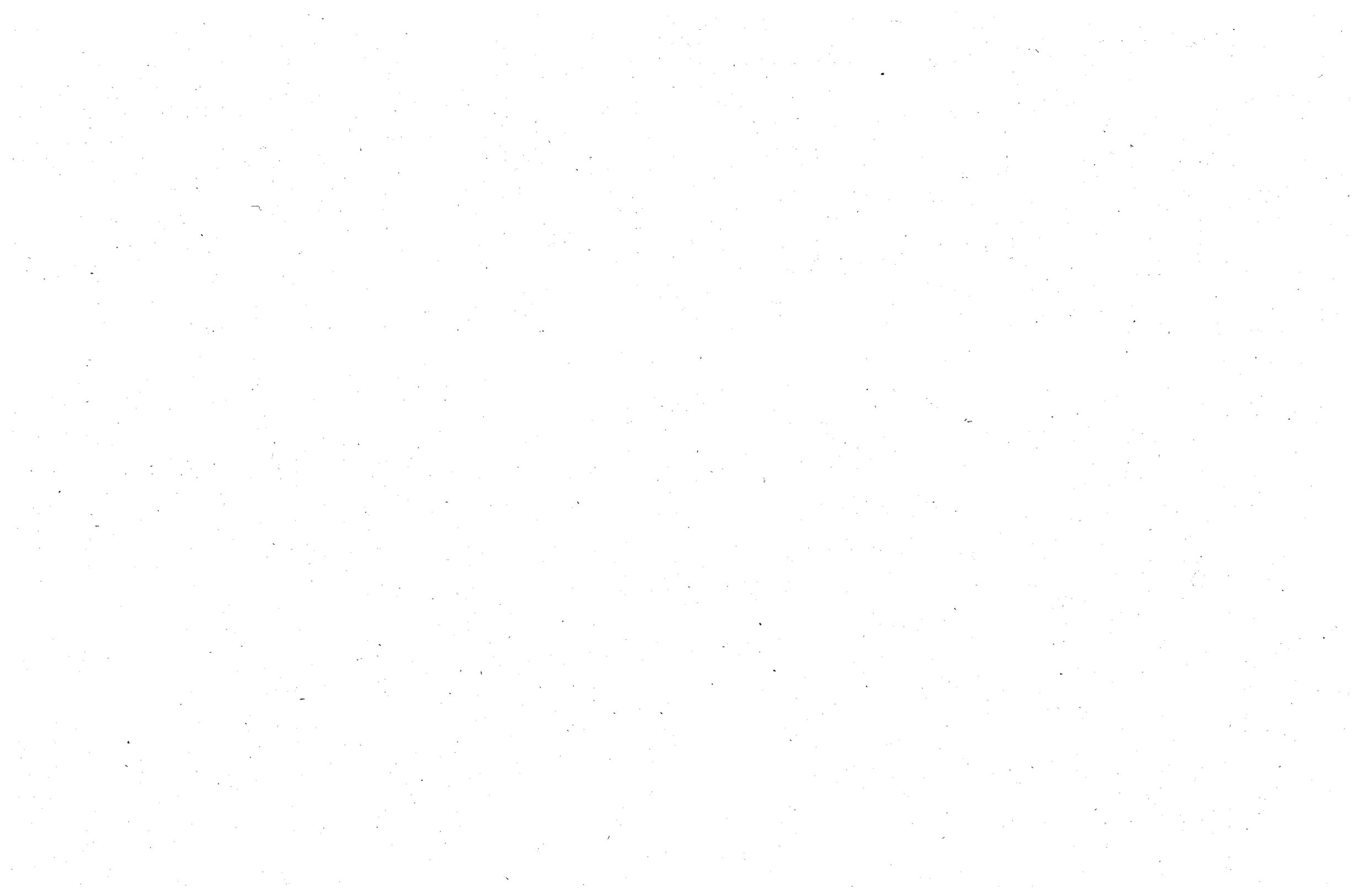
LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 16/10/20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 115 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario







84

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (15) de Octubre del 2020. Al Despacho del señor JUEZ informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allega avalúo catastral del inmueble objeto de embargo dentro del presente asunto.- Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	VLADIMIR TRIVIÑO
RADICADO	765204003004-2019-00131-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1364
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE TRASLADO DE AVALUO
DÉCISIÓN	CORRE TRASLADO AVALUO

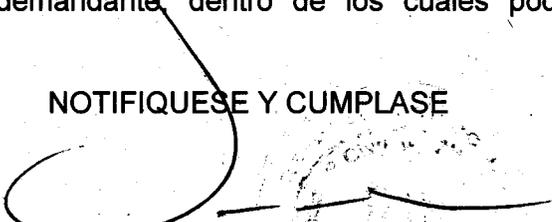
Palmira V. Quince (15) de Octubre del año dos mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al avalúo presentado por el apoderado judicial del extremo actor, así como también al recibo de pago del impuesto predial del corriente año allegado, en el cual se puede verificar el valor del avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-176583, por lo tanto, esta instancia pudo determinar que como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo catastral presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Lo

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 16 02 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 115 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario









INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) de Octubre del 2020. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia, junto con el oficio de Patrullero Luis Carlos Caicedo López de la Policía Nacional a través del cual solicita información sobre vehículo objeto de la medida cautelar librada dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	LUIS EDUARDO OSPINA GUZMAN JOHN MAYNARD KLUSMAN VIVAS
RADICADO	765204003004-2019-00258-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1368
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITAN INFORMACION SOBRE VEHICULO
DECISIÓN	LIBRAR OFICIO INFORMANDO – REQUIERE NOTIFICACION AL ACRREDOR HIPOTECARIO

Palmira V. Quince (15) de Octubre del año dos mil Veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, se procedió a dar revisión al presente infolio a efecto de verificar la información del vehículo distinguido con placas BNZ-555 propiedad de la parte demandada JOHN MAYNARD KLUSMAN VIVAS, para lo cual se tiene que el bien vehículo fue objeto de la medida cautelar de embargo comunicada a la Secretaria de Transito y Movilidad de Bogotá a través de oficio N° 2785 de fecha 19 de Julio de 2019, medida que fue acatada tal y como lo manifestó tal entidad a través de oficio N° 6997016 de fecha 03 de Septiembre de 2019 donde se informó que se inscribió en el registro distrital automotor de Bogotá, por lo tanto, esta instancia posteriormente a través de auto N° 2767 de fecha 06 de Noviembre de 2019 decreto el decomiso del Vehículo, librando oficio N° 4205 dirigido al comandante de Policía Nacional – Secc. Automotores a efecto de que el mismo sea puesto a disposición de este despacho para realizar la respectiva diligencia de secuestro. Por lo tanto, infórmese lo anterior al patrullero Luis Carlos Caicedo López de la Policía Nacional y remítase copia del certificado de libertad y tradición obrante a folio 27 donde se puede verificar la inscripción de la medida de embargo y demás datos relacionados con vehículo en mientes.

Por otra parte, como quiera que del certificado de tradición del Vehículo objeto de la medida se observa que aparece un gravamen prendario a favor de COOP. TRAB DE LA ORG CARVAJAL LTDA, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 462 del C.G.P se ordena requerir a la parte demandante a efectos de que notifique al mencionado acreedor conforme lo dispone el art.291 y 292 Ibídem.-

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: LIBRESE el respectivo oficio al PATRULLERO: Luis Carlos Caicedo López de la Policía Nacional informando el contenido del presente auto y remítase copia del certificado de libertad y tradición obrante a folio 27 donde se puede verificar la inscripción de la medida de embargo y demás datos relacionados con vehículo en mientes, para que una vez decomisado el vehículo, este debe ser colocado a órdenes de este juzgado.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar la respectiva notificación al acreedor prendario COOP. TRAB DE LA ORG CARVAJAL LTDA, de conformidad con el art.291 y 292 Ibidem.-

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

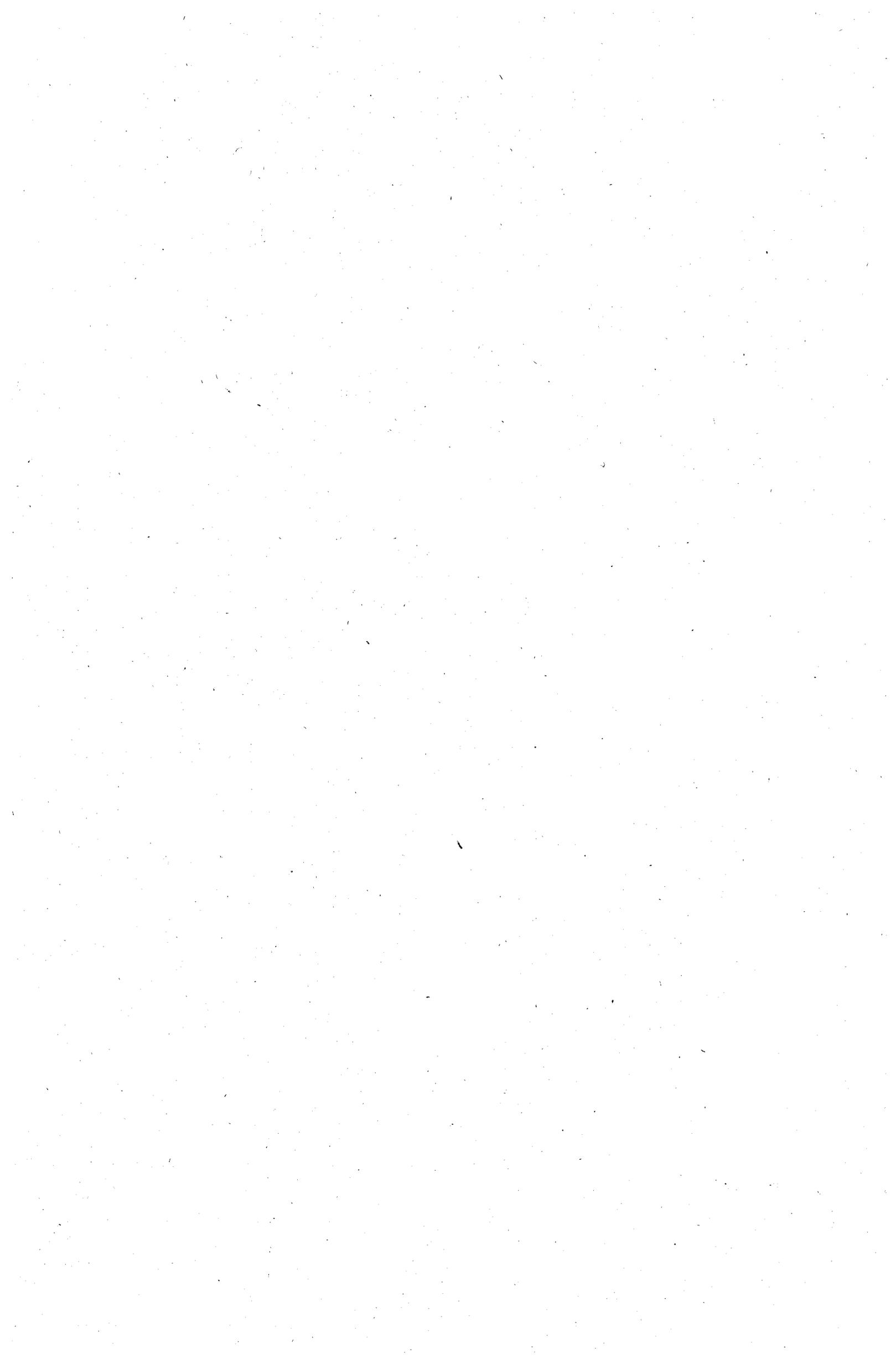
Lo

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 16 de 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 115 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario







REPUBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL (PALMIRA VALLE)

...cretarial.- Octubre Quince (15) de año dos mil Veinte (2.020), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA



INTERLOCUTORIO No. 01356 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. - Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía. Rad: 2019-00466-00

Palmira (V), Octubre Quince (15) de año dos mil Veinte (2.020).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderada, Abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA contra ROGER STEVEN GOMEZ GONZALEZ por el Pago de las cuotas atrasadas al mes de Septiembre/2020 (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega igualmente a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a septiembre/2020 conforme al pago del arancel respectivo, entregándose a ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO con C.C. No. 16'451.877 de Yumbo, conforme a lo solicitado por la parte actora. Hecho lo anterior, Cancelese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

[Firma manuscrita]

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



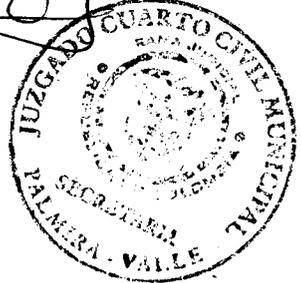
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 115 de hoy ratifico a las partes el Auto que antecede

16 Oct 20

El Secretario(a)

[Firma manuscrita]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) de Octubre de 2020. A despacho del señor JUEZ, el presente proceso informándole que el pagador solicita aclaración de información contenida en el oficio N° 1447 a través del cual se comunicó una medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	WILLIAM DIAZ MONTOYA
DEMANDADO	WASINTON ARENA MOSQUERA TEOFILO PASICHANA VILLAREAL
RADICADO	765204003004-2020-00106-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1367
TEMAS Y SUBTEMAS	ACLARACION DE OFICIO
DECISIÓN	CORREGIR OFICIO DIRIGIDO AL PAGADOR

Palmira V. Quince (15) de Octubre del año dos mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede emitido por el pagador AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A solicitando aclaración de información contenida en el oficio N° 1447 de fecha 17 de Julio de 2020 a través del cual se les comunico medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la parte demandada WASINTON ARENA MOSQUERA, por lo tanto, habiéndose revisado la actuación a que se hace alusión, se pudo verificar que el oficio cuenta con un error de digitación en el número de cedula, por tal razón se dispondrá expedir nuevamente el oficio con las anotaciones del caso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

OFICIAR nuevamente al pagador de AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A en el con las anotaciones del caso y dejar sin efecto el oficio anteriormente relacionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



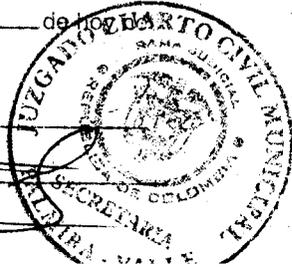
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 115 de 10 de Oct
a las partes el Auto que antecede

16 Oct 20

El Secretario(a).

[Handwritten Signature]



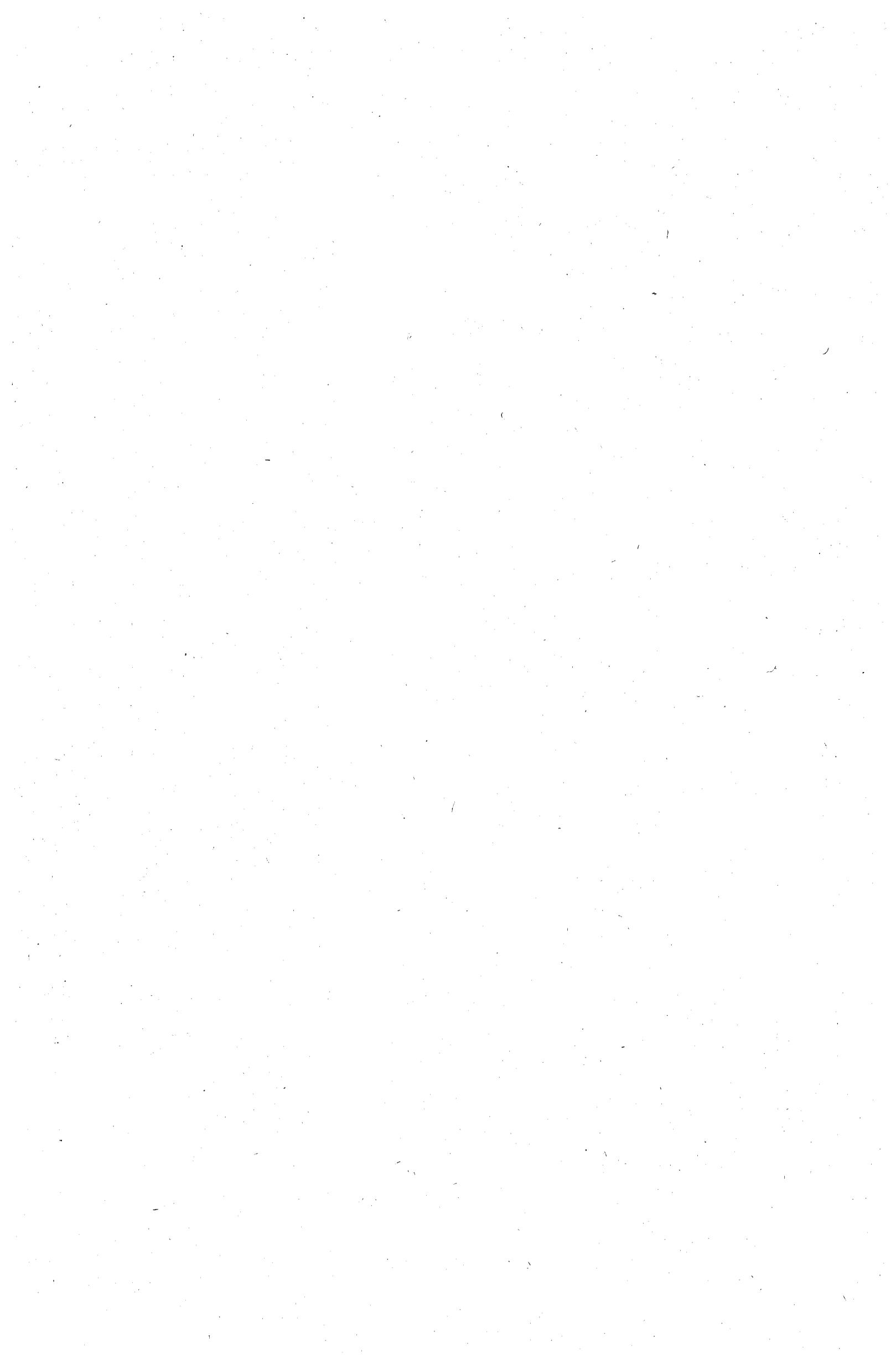
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario





INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (15) de Octubre de 2020. Al despacho del señor JUEZ, el oficio N° 1597 emitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira donde se informa acerca del resultado del embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de lo embargado que les fue comunicado a través de nuestro oficio N° 1780 del 02 de Septiembre de 2020. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A INGEOCC S.A
DEMANDADO	SOCIEDAD C.P.A CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A
RADICADO	765204003004-2020-00130-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1351
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO INFORMA RESULTADO DE MEDIDA DE EMBARGO SOBRE BIENES DESEMBARGADOS Y/O REMANENTES
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES

Palmira V. Quince (15) de Octubre del año dos mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo comunicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (V) en el oficio No.1597 del 28 de Septiembre del 2020 mediante el cual se informa que la medida de embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanentes del producto de lo embargado que les fue comunicada para el proceso Ejecutivo que cursa en ese juzgado bajo la radicación: **N° 2019-00291-00**, no surtió los efectos legales esperados por las razones que allí se esbozan, por lo anterior, considera el despacho necesario agregar al expediente el mismo para que conste lo que allí se expresa y poner en conocimiento de la parte actora para lo que estimen pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente el oficio No. 1597 de fecha 28 de Septiembre de 2020 emitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (V) y PONGASE en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado N° 115
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
 Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) de Octubre del año 2020, paso a despacho del señor Juez la presente demanda asignada por reparto, adelantada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Sírvase proyeer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	EIDER SMIT PARRA LONDOÑO
RADICADO	765204003004-2020-00177-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1361
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Quince (15) de Octubre del año dos mil veinte (2020)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Ejecucion de Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con el NIT. 900.977.629-1 quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra EIDER SMIT PARRA LONDOÑO, reúne las exigencias contempladas en en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, obrante a folio 14 a 15 del presente cuaderno, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con el NIT. 900.977.629-1 quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra EIDER SMIT PARRA LONDOÑO, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas USK-377, clase: Automóvil, marca: SANDERO EXPRESSION, línea: RENAULT; color: BLANCO ARTICA, Modelo: 2017, chasis: 9FB5SREB4HM647977, Servicio: PARTICULAR, Motor: A812Q005912, de propiedad de EIDER SMIT PARRA LONDOÑO, el cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor:

- Parqueaderos de Captucol a Nivel Nacional y/o en los concesionarios de la marca Renault.

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y T.P 129.978 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial del acreedor RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

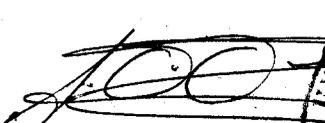
NOTIFIQUESE

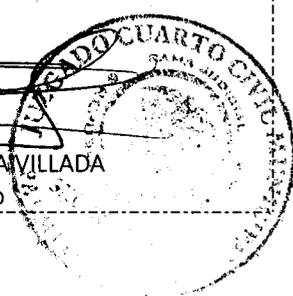
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

10

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 16 de Julio 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 115 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario





INFORME SECRETARIAL:- Palmira V. Hoy (15) de Octubre de 2020, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo que correspondió por reparto.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIAS PREVIAS
DEMANDANTE	ENCISO LTDA
DEMANDADO	C.P.A CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A
RADICADO	765204003004-2020-00183-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1359
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISION	INADMITE DEMANDA

Palmira V., Quince (15) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por ENCISO LTDA, quien actúa mediante apoderado judicial, contra C.P.A CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Revisado el acapite de anexos se hace alusión a que se aporta "Poder para actuar con el certificado de existencia de la entidad apoderada, donde se prueba la debida inscripcion de la profesional del derecho para actuar en el presente proceso", sin embargo, verificados los documentos allegados con el libelo, se pudo establecer que si bien se aporta un poder para actuar, el mismo se confiere a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, representada legalmente por Cristian Alfredo Gomez Gonzales, pero no obra dentro de los anexos el Certificado de Existencia de la entidad apoderada que permita establecer que la profesional del derecho Natalia Andrea Muñoz Ruda, quien suscribe la demanda se encuentra inscrita dentro del mismo. Por lo tanto, tal situacion debera ser aclarada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 75 y numeral 2 del artículo 90 ibidem.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

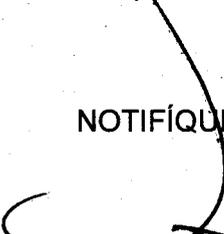
DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantado por ENCISO LTDA, contra C.P.A CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

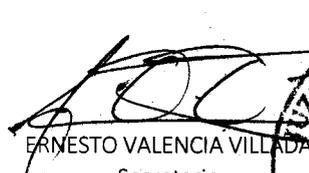
TERCERO: RECONÓCESE personería a la firma GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por el CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251, entidad que funge como apoderado especial de la entidad ENCISO LTDA.

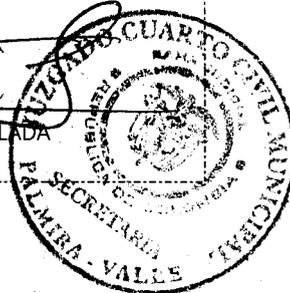
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

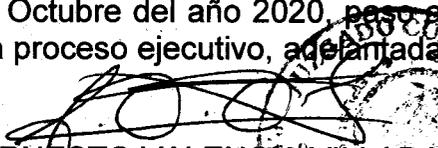
En la fecha 16 de 20 notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 115 (Art
295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario





16
INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) de Octubre del año 2020, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por BANCO POPULAR S.A. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	DACIER GUERRRA GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2020-00184-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1360
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V. Quince (15) de Octubre del año dos mil veinte (2020).

Como quiera que la demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por BANCO POPULAR S.A con Nit 860.007.738-9, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra DACIER GUERRA GONZALEZ reúne las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental se dispondrá sobre el mandamiento de pago.

En atención a lo anterior y en aras de precaver futuras irregularidades, necesario resulta requerir a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los título(s) valor original objeto del presente asunto a la mayor brevedad posible, pues las normas sustanciales que rigen en materia de títulos valores insta a tener como requisito principal la presentación en físico, pues se considera que "*son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*" ¹

DISPONE

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago contra DACIER GUERRA GONZALEZ, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor del BANCO POPULAR S.A las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de (\$87.386.129.00) pesos moneda legal por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 59003700000810.

¹ CODIGO DE COMERCIO: ARTÍCULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías

B.- Por los intereses de mora comerciales al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111, Ley 510 de 1999, liquidados a la tasa de interés equivalente a una y media vez el Interés Bancario Corriente, causados a partir de que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de Diciembre del año 2018, conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los titulo (s) valor original objeto del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengue la parte demandada DACIER GUERRA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 31.155.256, en calidad de empleado de CONTRALORIA MUNICIPAL de Palmira V. Librese oficio al señor pagador de esa entidad informándole sobre la medida.

CUARTO: DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, títulos valores, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la parte demandada DACIER GUERRA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.155.256 en las siguientes entidades financieras BANCO: POPULAR, DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO W, ITAU, BANCOOMEVA, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA. Límitese el embargo a la suma de (\$215.000.000.00) Librese el correspondiente oficio a las entidades antes relacionadas.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA identificada con C.C 31.146.988 y T.P N°31.075 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 16 de Oct 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 115 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILCADA
Secretario





SECRETARIA:- Hoy 15 OCT 2020, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JAIRO ALONSO ACEVEDO ESTRADA
RADICADO	765204003004-2020-00192-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1357
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER ADMISIÓN
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., 15 OCT 2020

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda Verbal para proceso de Verbal restitución de inmueble arrendado, adelantada por BANCOLOMBIA S. A., quien actúa mediante apoderada judicial, contra JAIRO ALONSO ACEVEDO ESTRADA se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- Se observa que no se da cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso, toda que no se especifican los linderos del bien inmueble objeto de la lites

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, adelantada por BANCOLOMBIA S. A., quien actúa mediante apoderada judicial contra JAIRO ALONSO ACEVEDO ESTRADA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

CUARTO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a los ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. "AECSA", en calidad de endosatario del BANCO DE COLOMBIA, quien igualmente endosa en procuración a la abogada JULIETH MORA PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'603.159 y T. P. No. 171.802, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, entidad esta a quien se le reconoce personería

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 115 de hoy notifico a las partes el Auto que antecede

16 Oct 20

El Secretario(a)



